

USUARIO	ARAMIREV	REMITA: RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDETE
382	11001600000020210265400	0025	29/11/2022	Fijación en estado	DEIVY GIOVANNY - GUZMAN ACHURY* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2022 * Auto concediendo redención y se abstiene de reconocer redención de pena por lkas horas estudiadas durante el mes de agosto de 2022. AI 1326 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
7325	11001600001520200043400	0025	28/11/2022	Fijación en estado	JOSE INOCENCIO - CONTRERAS OSPINA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2022 * Auto niega prescripción AI 1357 (ESTADO DEL 29/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
8943	11001600005520100133600	0025	29/11/2022	Fijación en estado	JAVIER - GUTIERREZ AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/10/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción //ARV CSA//	DESPACHO	NO
12060	11001600001920220245700	0025	29/11/2022	Fijación en estado	RICHARD DAVID - MORENO TORREALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1345 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
20709	19001400400620180232300	0025	29/11/2022	Fijación en estado	DANIEL FELIPE - QUINTERO MANQUILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2022 * Restablecer Subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. AI 1359 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
25110	11001600000020140101200	0025	29/11/2022	Fijación en estado	MILTON ALEXANDER - SEPULVEDA LAVERDE* PROVIDENCIA DE FECHA *18/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1334 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
25110	11001600000020140101200	0025	29/11/2022	Fijación en estado	MILTON ALEXANDER - SEPULVEDA LAVERDE* PROVIDENCIA DE FECHA *18/11/2022 * NIEGA PRISION DOMICILIARIA. AI 1335 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
30860	95001600066720190016000	0025	29/11/2022	Fijación en estado	LUIS ENRIQUE - HOYOS DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1343 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
43584	11001600002320150252200	0025	28/11/2022	Fijación en estado	YINETH ANDREA - OVIEDO REYES* PROVIDENCIA DE FECHA *31/10/2022 * Auto extingue condena AI 1261 (ESTADO DEL 29/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
58663	11001600001820180065600	0025	28/11/2022	Fijación en estado	LUIS ADILIO - POSADA GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2022 * MANTIENE SUBROGADO AI 1327 (ESTADO DEL 29/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
76126	25000310700220070009901	0025	29/11/2022	Fijación en estado	JORGE ENRIQUE - ECHEVERRIA RINCON* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1347 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Número Único: 11001-60-00-000-2021-02654-00
Número Interno: (382)
CONDENADO: DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY
Cédula de Ciudadanía: 1024580042
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, conforme la documentación enviada por el penal. Así mismo, pronunciarnos frente a la solicitud de acumulación de penas, libertad condicional y allegar documentos de antecedentes y arraigo.

ANTECEDENTES

DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de agosto de 2022, a la pena principal de 06 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO Y ATENUADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado fallador mediante providencia calendaria 11 de agosto 2022, corrigió la sentencia antes citadas en el siguiente sentido:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia N°043 proferido por este Despacho Judicial el 10 de agosto de 2022, en contra de *Deivy Giovany Guzmán Achury*, en el entendido que el número correcto del proceso es CUI: **11001600000020210265400** y no "1100160000920180169300" como se indicó anteriormente."

Para efectos de la vigilancia de la pena DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Marzo de 2018.



Al ser asignadas las diligencias por reparto a este juzgado, se avocó conocimiento el 08 de septiembre de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se oficio al penal para que allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

Se advierte que el radicado original corresponde al CUI 11001600001920180169300, donde se presentó ruptura de la unidad procesal por preacuerdo asignándole el CUI 11001-60-00-000-2021-02654-00.

Por su parte, el condenado allegó memorial solicitando se le acumulen las penas que figuran en su contra dentro del radicado 11001600001920170037700, y se le resuelva su libertad condicional. Posteriormente allegó documentos para acreditar su arraigo familiar y social en el municipio de Tocancipá.

La Dirección de Investigación criminal, envió el registro de antecedentes e indicó que esta sentencia no aparece registrada.

CONSIDERACIONES

La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025034	Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022	3786
****	T O T A L :	3786

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:



"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY le representan descuentos de pena de 315,5 días. Lo que es lo mismo 10 meses, 15,5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 025034 se refiere que el penado DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY estudió 24 horas durante el mes de agosto de 2022, éstas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena en atención a que de acuerdo al acta de evaluación, la gestión le fue calificada como DEFICIENTE durante este mes.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

De otra parte, como el penado está solicitando se le acumule las penas que le fueron impuestas en el radicado 11001-60-00-019-2017-00377-00, proceso que al ser verificada la ficha técnica, correspondió al Juzgado 12 de ejecución de penas y medidas de seguridad, donde aparece activo y a la espera que DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY cumpla la pena que vigila este Despacho, se dispondrá en forma inmediata, requerir al Homólogo para que no envíe, ya por competencia o en calidad de préstamo el proceso referido.

Apenas llegue el proceso, se entrará a resolver si procede o no la acumulación pretendida.

Así mismo, ante la solicitud de libertad condicional, una vez se resuelva la eventual acumulación de penas, se entrará a resolver sobre el subrogado pretendido.

Finalmente, se dispone allegar al expediente el registro de antecedentes enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional e informarse lo pertinente frente a la sentencia que aquí se vigila.



Se allegará igualmente al expediente la documentación enviada para demostrar el arraigo del penado, la que será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY el período de 10 meses y 15,5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pena al señor DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY por las horas estudiadas durante el mes de agosto de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- SOLICITAR al juzgado 12 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, se nos envíe por competencia o en calidad de préstamo el proceso radicado bajo el CUI 11001-60-00-019-2017-00377-00, donde aparece condenado DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, con el fin de verificar si hay lugar acumularle la pena allí impuesta a la que viene ejecutando este Despacho.

QUINTO.- Una vez se resuelva la acumulación de penas, conforme lo peticionado por el condenado DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, se entrará a resolver sobre la procedencia o no de la libertad condicional deprecada.

SEXTO.- Allegar al proceso los documentos aportados para demostrar el arraigo del penado y el registro de antecedentes enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, a donde igualmente se informará de la sentencia que aquí se ejecuta.

SEPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En la fecha Notifiqué por Estado No.

25 NOV 2022

Lo anterior por

Mes

El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 382

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1326

FECHA DE ACTUACION: 17-11-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: X 24/11/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): DELM GIVANY GUTIERREZ ADRIAN

CC: 21.024.589.042

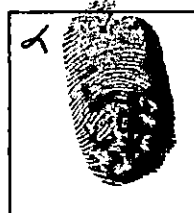
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 382 - 25 AI 1326 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1326 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 3:19 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 382 - 25 AI 1326 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1326 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-015-2020-00434-00

Número Interno: (7325)

CONDENADO: JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA

Cédula de Ciudadanía: 1106452103

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1357

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de declarar la prescripción de la acción penal, al condenado JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA, atendiendo las solicitudes allegadas.

ANTECEDENTES

JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de mayo de 2021, a la pena principal de 09 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, a quien le fueron negados la concesión de sustitutos penales.

El penado cuenta con orden de captura vigente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en artículo 38 del código de procedimiento penal el cual dispone:

"Artículo 38. De los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios



administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Así mismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

Así las cosas, dicho artículo nos indica claramente, la facultades que tienen los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y en ninguna de sus funciones se encuentra la prescripción de la acción penal, pues dicha figura jurídica se presenta en la etapa procesal y este despacho judicial, vigila la sentencia ejecutoriada, por lo tanto se carece de competencia para pronunciarse acerca de dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente a **JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA**, la prescripción de la acción penal, según lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- CONTRA este fallo proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicio Administrativo Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

yac

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@pr

Jue 24/11/2022 9:25

 NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE I...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Responder Reenviar



postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@de

Jue 24/11/2022 9:25

 NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE I...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[anasandoval@defensoria.edu.co](#)

Asunto: NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@ou

Jue 24/11/2022 9:24

 NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE I...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ferces83@hotmail.com](#)

Asunto: NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA



Microsoft Outlook

24/11/22, 9:24

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Para: ANAJULIABOGA

Jue 24/11/2022 9:24

 NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE I...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[ANAJULIABOGADA \(ANAJULIABOGADA@GMAIL.COM\)](mailto:ANAJULIABOGADA@GMAIL.COM)

Asunto: NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: María Yazmin C

Jue 24/11/2022 9:24

CC: ferces83@hotmail

 7325-AI 1357.pdf
100 KB

Buenos días doctora, se remite AI 1357- JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC : DEFENSOR Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

**RE: NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA - NIEGA
PRESCRIPCION DE LA PENA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1357 del 23 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 9:24 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ferces83@hotmail.com <ferces83@hotmail.com>; ANAJULIABOGADA <ANAJULIABOGADA@GMAIL.COM>;
anasandoval@defensoria.edu.co <anasandoval@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 7325 - 25 AI 1357- JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 1357- JOSE INOCENCIO CONTRERAS OSPINA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC : DEFENSOR Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2008. Si es el destinatario, se le solicita que mantenga la confidencialidad de la información. Si no es el destinatario, se le solicita que mantenga la confidencialidad de la información.

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibí por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Unico: 11001-60-00-055-2010-01336-00

Número Interno: (8943)

CONDENADO: JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía: 80775549

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1254

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a.-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**.

HECHOS PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** mediante sentencia del 1 de septiembre de 2014, a través de la cual lo condenó, entre otras a 144 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito Acceso Carnal Violento en concurso con Actos Sexuales con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo, negándole los subrogados penales.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 27 de noviembre de 2015, confirmó la sentencia de primer grado.

En firme la sentencia fue asignada a este Despacho, avocandose conocimiento el 7 de enero de 2016, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal la documentación que reposara en su hoja de vida.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de enero de 2013. Es decir que al día de hoy ha descontado 117 meses, 8 días.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 26 de febrero de 2016, se le redimió pena por 1 mes y 19 días.
- 06 de julio de 2017, se le redimió pena por 3 meses y 10.25 días.
- 30 de enero de 2019, se le redimió pena por 6 meses y 13 días.
- 29 de octubre de 2021, se le redimió pena por 10 meses y 12.5 días.
- 24 de octubre de 2022, se le redimió pena por 4 meses y 23.5 días.



Para un total de pena redimida de 26 meses y 18.25 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso que nos ocupa, ha de señalarse que **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** fue condenado por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento a la pena principal de 144 meses de prisión, por haber sido hallado responsable del delito de Acceso Carnal Violento en concurso con Acto sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

De la información obrante en autos, tenemos que **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, viene privado de la libertad por estas diligencias desde el 23 de enero de 2013, cuando se hizo efectiva orden de captura, fue imputado e impuesta medida de aseguramiento. Es decir que al día de hoy ha cumplido de manera física 117 meses y 8 días.

Así mismo, tenemos que hasta el día de hoy se le ha reconocido por redención de pena, un total de 26 meses y 18.25 días.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, a la fecha ha descontado un total de **143 meses y 26.25 días**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad por pena cumplida a **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, a partir del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 6:00 pm, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 6:00 pm, al condenado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

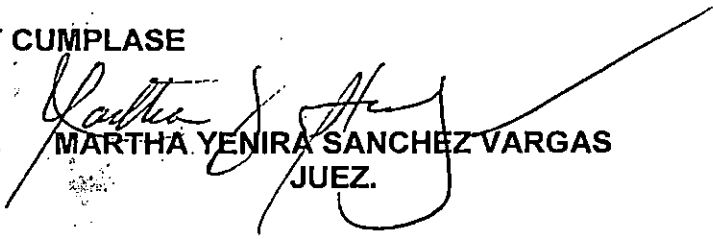
CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **JAVIER GUTIERREZ AVENDAÑO** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8943

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 1284

FECHA DE ACTUACION: 31-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: NOV 1 - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Javier Gutierrez Avendaño

FIRMA: Javier Gutierrez A

CC: 80 775 349

TD: 88 514

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 8943 - 25 AI 1254- JAVIER GUTIRREZ AVEENDAÑO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1254 del 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 8:31 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8943 - 25 AI 1254- JAVIER GUTIRREZ AVEENDAÑO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1254- JAVIER GUTIRREZ AVEENDAÑO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

<https://outlook.office.com/mail/AAMkADIKODU0ZWU0LTMyODEINDUxMy05YjA4LTUyYWIzZzhjMDRlbnA=AAAAAACUjTQYUWjGS8ChgWVP0a...> 2/2



Número Único: 11001-60-00-019-2022-02457-00
Número Interno: (12060)
CONDENADO: RICHARD DAVID MORENO TORREALBA
Cédula de Ciudadanía: 18975450
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1345

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejco25bt@cendaj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, conforme documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de Agosto de 2022, a la pena principal de 21 meses 27 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento, se enteró a las partes y se solicitó al penal los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por RICHARD DAVID MORENO TORREALBA en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025036	Desde el 18 de julio hasta el 30 de agosto de 2022	168
025096	31 Agosto y septiembre de 2022	138
****	TOTAL:	306

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

"Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por RICHARD DAVID MORENO TORREALBA le representan descuentos de pena de 25.5 días..

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado RICHARD DAVID MORENO TORREALBA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a RICHARD DAVID MORENO TORREALBA el período de 25.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado RICHARD DAVID MORENO TORREALBA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mo.

Co. de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

25 NOV 2022

La anterior proveída

El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 12060

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. Y OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1345

FECHA DE ACTUACION: 21-11-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: X 24-11-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): RICHARD DAVID MORENO TORREALBA

CC: X 18.925.450

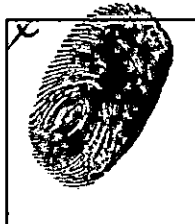
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 12060 - 25 AI 1345 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1345 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 9:26 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12060 - 25 AI 1345 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1345 - RICHARD DAVID MORENO TORREALBA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 19001-40-04-006-2018-02323-00

Número Interno: (20709)

CONDENADO: DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO

Cédula de Ciudadanía: 1144062912

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Centro de Reclusión: CAI AURES ESTACIÓN DE POLICIA SUBA

Auto Interlocutorio: 1359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a restablecerle el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Popayán Cauca, mediante sentencia del 23 de abril de 2021, condenó a **DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO** a la pena principal de 16 meses de prisión, como responsable del delito de Lesiones Personales Dolosas, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de (2) años con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, con caución juratoria debiendo firmar diligencia de compromiso.

Como a pesar de los requerimientos hechos para que **DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO** compareciera a suscribir diligencia de compromiso conforme lo dispuesto por el juez fallador y ello no fue posible, procedieron a correrle traslado conforme lo establecido en el artículo 477 del CPP, ante su silencio, el 04 de agosto de 2022 el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Popayán Cauca, ordenó ejecutar la pena de prisión, librando captura, la que se hizo efectiva el 14 de septiembre de 2022.

Al ser reasignado el proceso, se evidencia que le fue impuesta caución juratoria, ante lo cual se envió diligencia de compromiso al sitio de reclusión del penado, para que suscriba la diligencia de compromiso y se comprometía a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, acta suscrita el 18/11/2022.

CONSIDERACIONES

Frente a los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos a cinco años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran algunos requisitos:



- “1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
- 3....”

Así las cosas, tenemos que para el caso de **DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO**, el Juez fallador encontró que se reunían los requisitos exigidos por la normatividad y por ello le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiéndole como obligación para hacer efectivo el subrogado, que debía suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, con caución juratoria.

Como pasó el tiempo y a pesar de los llamados, **QUINTERO MANQUILLO** no compareció a suscribir la diligencia de compromiso, siguiendo los lineamientos del artículo 66 del Código Penal, inciso segundo, fue ejecutada la sentencia para hacer efectiva la pena de prisión.

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha señalado sobre el tema:

*“(...) para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución**, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.*

Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aun cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular ésta última, como se desprende del tenor literal.

(...) se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia [de compromiso] ni constituye caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica de la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar el subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.”¹

¹ Sentencia de 19 de mayo de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Fernando León Bolaños Palacio



Para el caso, como **QUINTERO MANQUILLO**, suscribió la diligencia de compromiso enviada a su sitio de reclusión, el Despacho encuentra procedente disponer que puede comenzar a gozar del subrogado penal de la suspensión condicional de la sentencia otorgado por el juez fallador.

Por tanto, el Juzgado expedirá la correspondiente boleta de libertad a favor de **DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO**, a fin de restablecer en forma inmediata el derecho fundamental constitucional a la libertad, haciéndole saber que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones impuestas, se le revocará en forma inmediata el subrogado y deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en establecimiento de reclusión.

Como el penado ha descontado a la fecha 2 meses, 9 días en forma intramural, el periodo de prueba lo será por el tiempo restante al que había sido impuesto por el fallador, esto es 21 meses, 21 días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RESTABLECER la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado **DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- EXPEDIR boleta de libertad en favor de **DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO**, ante el Comandante CAI Aures Estación de Policía Suba, para que se materialice en forma inmediata su derecho fundamental, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial, en cuyo evento deberá ser dejado a su disposición.

TERCERO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia de la decisión al Comandante CAI Aures Estación de Policía Suba.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 20709

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1359

FECHA DE ACTUACION: 23-11-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24/11/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Daniel Felipe P.

CC: 1144062912

CEL: 3203726910

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:

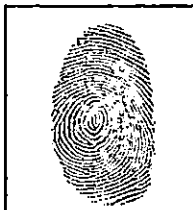




Exhibit 1

Exhibit 2

Exhibit 3

Exhibit 4

X

RE: NI 20709 - 25 AI 1359 DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO - RESTEBLECE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1359 del 23 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 10:36 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20709 - 25 AI 1359 DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO - RESTEBLECE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 1359 DANIEL FELIPE QUINTERO MANQUILLO - RESTEBLECE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2014-01012-00
Número Interno: (25110)
CONDENADO: MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE
Cédula de Ciudadanía: 18516490
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1334

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email: elco25bt@coendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE**, conforme documentación enviada del penal, que reposa en el expediente, una vez recibidas las ordenes de trabajo proferidas por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del COBOG, junto con su respaldo legal, donde lo autoriza a trabajar de lunes a sábado y festivos.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a **MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE**, mediante sentencia del 20 de mayo de 2015, a través de la cual lo condenó, entre otras a 13 años, 8 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes Agravado en concurso Heterogeneo con Concierto para delinquir Agravado, negándole los subrogados penales.

De acuerdo a la información obrante en autos, el condenado viene privado de la libertad desde el 6 de abril de 2014.

El 17 de marzo de 2022, el Despacho, mediante auto interlocutorio 369, le redimió pena a **MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE**, con fundamento en los certificados de cómputo, donde se describió la labor ejecutada en el penal durante los meses de enero a diciembre de 2021, certificados de conducta allegados del penal, decisión que al ser impugnada por la Representante del Ministerio Público, al considerar que no se encontraba respaldo para el monto de las horas reconocidas al penado, fue revocada parcialmente por la Sala Penal del tribunal Superior de Bogotá el 25 de julio de 2022, excluyendo la redención de pena que se efectuó para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2021, para que el despacho requiriera a la Dirección del Establecimiento



Penitenciario para que remitiera la orden de asignación de trabajo de dichos lapsos con el fin de verificar mes a mes que la jornada laboral certificada al condenado sea la máxima permitida y de existir autorización para laborar domingos y/o festivos, se cuente con justificación válida a la luz del Código Penitenciario y Carcelario. Allí se dejó claro que solo tendría validez la redención hecha por los meses de agosto y septiembre de 2021, por 15.5 días.

Ante tal decisión del superior, el juzgado ajustó la información en el sistema y ofició al penal.

El penal allegó oficio 278 fechado el 16 de septiembre de 2022, certificando la actividad de redención según orden de trabajo que autorizó a la PPL para laborar de lunes a sábado y festivos, adjuntó tanto las ordenes, como cuadro donde se relaciona el acta de asignación, fecha de inicio y terminación, No. De orden y actividad, trayendo a colación la normatividad que la respalda y el histórico de actividad del interno.

CONSIDERACIONES

Mediante Oficio 255 del 8 de marzo de 2022, el Responsable del área de gestión legal al Interno de la COBOG PICOTA, había allegado documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE** en ese establecimiento carcelario

No: CERTIFICADO	MES	DÍAS AUTORIZADOS	MAXIMO HORAS	HORAS CERTIFICADAS
18105545	Marzo/2021	27	216	216
18209142	Abril/2021	26	208	208
18209142	Mayo/2021	26	208	208
18209142	Junio/2021	26	208	208
18313950	Julio/2021	27	216	216
18401475	Octubre/2021	26	208	208
18401475	Noviembre/2021	26	208	208
18401475	Diciembre/2021	27	216	216
TOTAL			1688	1688



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañó las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegaron las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Ahora, a petición del Despacho, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se recibió oficio 113-COBG-ATTO-JETEE-278 fechado el 16 de septiembre del año que avanza, emitiendo certificación de actividad de redención según orden de trabajo que autorizó a la PPL para laborar de lunes a sábado y festivos, suscrito por el inspector RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO, Responsable Atención y Tratamiento del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Allí, se resaltó que de acuerdo con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 mediante la cual reglamenta los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención en el sistema penitenciario y carcelario, en su CAPÍTULO OCTAVO: tiempos para certificación de los programas de trabajo, estudio y enseñanza, ARTICULO VIGESIMO CUARTO: para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.

Y Agregó que "Por lo antes mencionado es válido informar que la PPL desempeño actividades que le permitieron máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos y un día obligatorio de descanso por lo tanto las actividades solicitadas por su despacho se relacionan en el siguiente cuadro..." y anexó copia de las ordenes de trabajo y el histórico de actividad del interno.

ACTIVIDAD	ORDEN N°	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ACTA DE ASIGNACIÓN	VERIFICACIÓN
Procesamiento y Transf. De Alimentos	4134135	01/03/2021	31/07/2022	113-0192022	COROC
Recuperador Ambiental	4470461	01/03/2021	31/07/2022	113-0192021	COROC
Recuperador Ambiental	4194072	01/03/2021	31/07/2022	113-0192021	COROC
Recuperador Ambiental	4349311	11/02/2021	27/02/2021	113-0192022	COROC
Recuperador Ambiental	4341721	01/03/2021	01/09/2021	113-0192021	COROC
Recuperador Ambiental	4171341	15/04/2018	01/09/2021	113-0192018	COROC
Atención De Espectador	4173787	18/02/2018	14/04/2018	113-0192018	COROC
Recuperador Ambiental	4470461	01/03/2021	31/07/2022	113-0192021	COROC
Atención De Espectador	1478193	06/02/2017	01/04/2018	113-0192017	COROC

En el cuadro referido aparece descrito, por lo menos para los meses que nos interesa, que se emitió la orden No. 4390820, con acta de asignación 113-0072021 en la actividad de Recuperador Ambiental, con fecha de inicio 01/03/2021, fecha final 30/09/2021; orden No. 4470461 con acta de asignación 113-00752021 en la actividad de Recuperador Ambiental, con fecha de inicio 01/10/2021, fecha final 31/07/2022; y finalmente la orden No. 4594535 con acta de asignación 113-0192022 en la actividad de Procesamiento y Transf. De alimentos, con fecha de inicio 01/08/2022, fecha final



Como se indicó, igualmente vienen adjuntas las ordenes de trabajo que han sido emitidas y que le han permitido desarrollar actividades laborales, válidas para redención de pena al condenado. Allí se describe la actividad para la cual fue autorizado, las horas que máximo le permite laborar por día, el horario laboral de lunes a sábado y festivos y la fecha a partir de la cual se autoriza para su ejecución.

Así, tenemos que el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala, que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE le representan descuentos de pena de 105.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado como recuperador ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta ejemplar observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido. También se cuenta con las ordenes de asignación en programas de TEE donde aparece autorizado para trabajar en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL, categoría que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de lunes a sábado y festivos, tal como se reseñó anteriormente.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído, atendiendo lo recomendado por la Sala Penal del tribunal Superior de Bogotá.

Se enviará copia de este auto a la Oficina Jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida del condenado, solicitando así mismo, se allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha el penado, para verificar si hay lugar hacerle nueva redención de pena.

Finalmente, como se recibió fallo de segunda instancia, proferido por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se confirmó la negativa de libertad condicional que este despacho proferió el 26 de julio de 2022, se dispone allegarlo al plenario para que haga parte del mismo.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE el período de 105.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Allegar al plenario la copia del fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 23 de septiembre del año que avanza, para que haga parte del mismo, conforme lo atrás señalado.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicitar se envíe copia de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena por las labores que venga desarrollando al interior del penal.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 25110

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1334

FECHA DE ACTUACION: 18-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-01-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hilario Sepúlveda

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 18516492

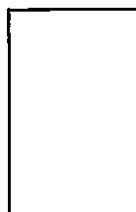
TD: 80749

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 25110 - 25 AI 1334 Y 1335 - MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE -
REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1334 del 18 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1335 del 18 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 8:24 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 25110 - 25 AI 1334 Y 1335 - MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE - REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1334 Y 1335 - MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE - REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1712 del 5 de enero de 2009 y todas las que lo anulen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2014-01012-00

Número Interno: (25110)

CONDENADO: MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE

Cédula de Ciudadanía: 18516490

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1335

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cejondot.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE, mediante sentencia del 20 de mayo de 2015, a través de la cual lo condenó, entre otras, a 13 años, 8 meses de prisión, multa de 5368 smmlmv por encontrarlo responsable de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado, negándole los subrogados penales, por hechos que sucedieron en el año 2008.

De acuerdo a la información obrante en el plenario, el condenado viene privado de la libertad desde el 6 de abril de 2014, cuando fue objeto de captura, imputación y medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, impuesta por el Juzgado 76 Penal Municipal con Función de Control de Garantías. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 103 meses, 12 días.

Cuenta con las siguientes redenciones de pena, concedidas a su favor:

- 20 de agosto de 2015, le redimió 2 meses, 25.5 días.
- 29 de febrero de 2016, le redimió 1 mes y 26 días.
- 09 de agosto del 2016, le redimió 1 mes, 21 días, 06 horas.
- 08 de junio del 2017, le redimió 01 mes, 29 días, 12 horas.
- 07 de julio del 2017, le redimió 30 días.
- 19 de diciembre del 2017, le redimió 69.5 días.



- 15 de agosto del 2018, le redimió 95.5 días.
- 28 de junio de 2019, se le redimió pena por 3 meses, 17.5 días.
- 13 de enero de 2020, se le redimió pena por 3 meses y 27 días.
- 14 de julio de 2020, se le redimió pena por 78.5 días.
- 15 de enero de 2021, se le redimió pena por 36 días.
- 15 de junio de 2021, se le redimió pena por 40 días.
- 17 de marzo de 2022, modificado por la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 15.5 días.
- 18 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 105.5 días.

Para un total de pena redimida de 31 meses y 17.25 días.

Las diligencias fueron reasignadas a este Despacho para continuar vigilando la ejecución de la pena impuesta a MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE, por parte del juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad, avocándose conocimiento el 9 de agosto de 2018, comunicando lo pertinente a las partes y solicitando documentación al penal.

Con fundamento en la documentación enviada por el penal, el despacho mediante auto interlocutorio 1067 fechado el 14 de julio de 2020, negó la libertad condicional al penado MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE, decisión que fue confirmada por el propio fallador el primero de octubre del mismo año.

Mediante auto interlocutorio fechado el 9 de febrero de 2022, se aprobó la propuesta elevada por el penal, para permiso administrativo de 72 horas en favor del condenado.

Finalmente, este Despacho mediante auto interlocutorio fechado el 26 de julio de 2022, reiteró negativa de libertad condicional, decisión que al ser apelada, fue confirmada por el fallador.

Ahora el penado allegó por correo electrónico escrito, solicitando se le conceda la prisión domiciliaria por considerar que reúne los requisitos del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación



del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigos; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adiciónase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: **Artículo 38B.** Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.



Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso, equivale a 82 meses, y tal como se indicó en precedencia MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE completa en prisión 103 meses y 12 días, mas 31 meses y 17.25 días de redención, para un total de 134 meses, 29.25 días, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

Sin embargo tenemos que los delitos endilgados, tráfico-fabricación o porte de estupefacientes agravado y concierto para delinquir agravado, se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, incumpléndose así con la tercera exigencia.

Al no cumplir con este requisito el Despacho queda relevado de continuar verificando los demás, puesto que los requisitos que exige la norma son de carácter acumulativo y no alternativo, es decir, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar.

Así las cosas, al no cumplirse con todo los requisitos que exige la norma invocada, se habrá lugar a otorgar el sustituto de la prisión domiciliaria, debiendo MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE continuar cumpliendo con su pena en el establecimiento asignado por el INPEC.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al condenado MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE continuará cumpliendo su pena en el establecimiento penitenciario asignado por el INPEC.

TERCERO: ENVIAR copia de este auto interlocutorio a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, para que haga parte de la hoja de vida del condenado MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mea.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 25110

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1335

FECHA DE ACTUACION: 18-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-11-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Milton Sepúlveda

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 18566490

TD: 80249

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 25110 - 25 AI 1334 Y 1335 - MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE -
REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1334 del 18 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1335 del 18 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 8:24 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 25110 - 25 AI 1334 Y 1335 - MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE - REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1334 Y 1335 - MILTON ALEXANDER SEPULVEDA LAVERDE - REDENCION - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 95001-60-00-667-2019-00160-00
Número Interno: (30860)
CONDENADO: LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO
Cédula de Ciudadanía: 78767202
DELITO: HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1343

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSE DEL GUAVIARE, el 17 de septiembre de 2019, profirió sentencia de la siguiente manera:

LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO, fue condenado a la pena principal de 200 meses, 6 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 09 de marzo de 2020, se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28/05/2019.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.



Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
17794983	Febrero y marzo de 2020	***	234
17916701	Abril, mayo y junio de 2020	80	234
17957069	Julio, agosto y septiembre de 2020	496	***
18038999	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	488	***
18123158	Enero, febrero y marzo de 2021	488	***
18229917	Abril, mayo y junio de 2021	432	***
18318824	Julio, agosto y septiembre de 2021	504	***
18403893	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	496	***
18497893	Enero, febrero y marzo de 2022	496	***
18592700	Abril, mayo y junio de 2022	480	***
****	TOTAL	3960	468



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 3960 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 247.5 días de redención por concepto de trabajo. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 468 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 39 días de redención. Para un total de **9 meses y 16.5 días**.

En el caso sub-júdice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente se ordena al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO** el periodo de **9 meses y 16.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad con las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

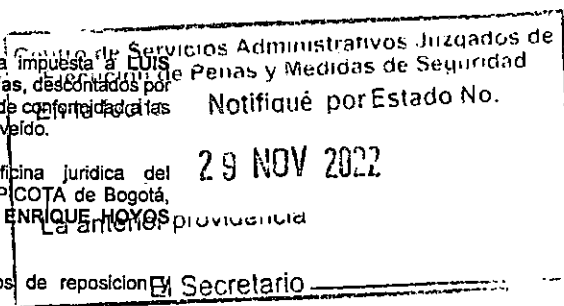
SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del penado **LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 30860

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1343

FECHA DE ACTUACION: 21-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 11 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): hincapié Hoyos

FIRMA PPL: hincapié Hoyos

CC: 79767202

TD: 104039

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 30860- 25 AI 1343 - LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1343 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 8:32 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 30860- 25 AI 1343 - LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1343 - LUIS ENRIQUE HOYOS DELGADO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2015-02522-00
Número Interno: (43584)
CONDENADA: YINETH ANDREA OVIEDO REYES
Cédula de Ciudadanía: 1015422284
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 1261

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a YINETH ANDREA OVIEDO REYES, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1015422284 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de Septiembre de 2017, condenó a YINETH ANDREA OVIEDO REYES a la pena principal de 16 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de Ley mediante auto calendado 21 de abril de 2022, se ordeno la ejecución de la sentencia.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 10 de octubre de 2017, y a la fecha ha transcurrido 5 años, 21 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido el lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita.

Durante ese tiempo la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal y accesorias impuestas, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

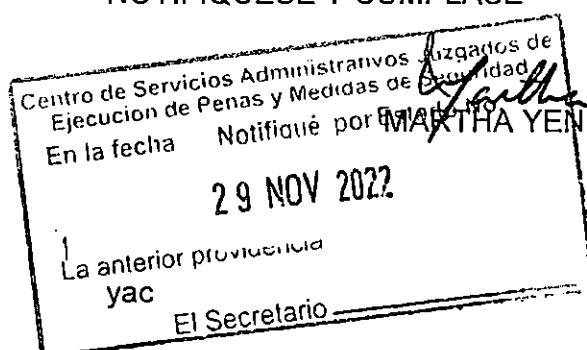
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a YINETH ANDREA OVIEDO REYES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Martha Yenira Sanchez Vargas
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.5589

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No: 110016000023201502522 (43584)

Condenada: YINETH ANDREA OVIEDO REYES

Identificación: C. C. No. 1015422284

Fecha Sentencia: 29 de Septiembre de 2017

Pena Impuesta : 16 meses

Delito : LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Juzgado Fallador: JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 31 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA a la condenada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 63
LOCAL*11001600002320150252200, FISCALIA 9
LOCAL*11001600002320150252200, JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600002320150252200, JUZGADO 59 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600002320150252200.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN				Adhesivo de Radicado SIAF				Nº 5590			
Sello de Correspondencia PGN											
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN											
1. Nro. de Identificación C.C.				2. Primer Apellido				3. Segundo Apellido			
								SANCHEZ VARGAS			
4. Primer Nombre				5. Segundo Nombre				6. Entidad / Dependencia			
MARTHA YENIRA								JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
7. Cargo JUEZ				8. Correo Electrónico							
9. Departamento CUNDINAMARCA				10. Municipio BOGOTA				11. Dirección de Correspondencia			
								Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser			
12. Teléfono				14. Fecha de Diligenciamiento				15. Firma <i>Martha Y Sanchez</i>			
3422586				dd mm aaaa							
13. Celular				31 de Octubre de 2022							
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO											
16. Tipo de Identificación C.C.				17. Número de Identificación				1015422284			
18. Primer Apellido				19. Segundo Apellido				20. Primer Nombre			
								21. Segundo Nombre			
				YINETH ANDREA OVIEDO REYES							
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA											
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia							
				d	mm	aaaa					
1	Primera Instancia	JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		29 de Septiembre de 2017							
		D p t o M p i o BOGOTA D.C.									
2		D p t o M p i o									
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA											
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)				
		P A S	Años	Meses	Días	SI	No	Años	Meses	Días	
1	PRISION			16		SI		2			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS										
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político				
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional		SI	NO	SI	NO		
1	LESIONES PERSONALES DOLOSAS										
2											
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-023-2015-02522-00						10 de Octubre de 2017					
VI - EVENTOS / NOVEDADES											
37. Tipo de Novedad											
38. Descripción de la Novedad											
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA											
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión					
Si ☐ No ☐		d m aaaa		d m aaaa		Años		Meses		Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad								31 de octubre de 2022			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS											
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena						11001-60-00-023-2015-02522-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5591

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201502522 (43584)
Condenada: YINETH ANDREA OVIEDO REYES
Identificación: C. C. No. 1015422284
Fecha Sentencia: 29 de Septiembre de 2017
Pena Impuesta: 16 meses
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 31 de Octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA a la condenada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 63 LOCAL*11001600002320150252200, FISCALIA 9 LOCAL*11001600002320150252200, JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600002320150252200, JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600002320150252200.

Cordialmente,

MARTHA YENTIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
YINETH ANDREA OVIEDO REYES
CRA 29 B N° 67 - 30 // CRA 28 A N° 66 - 22
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2935

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43584
REF: PROCESO: No. 110016000023201502522

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 31 DE 2022 AI1261 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
YINETH ANDREA OVIEDO REYES
CRA 29 B N° 67 - 30 // CRA 28 A N° 66 - 22
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2937

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43584
REF: PROCESO: No. 110016000023201502522
C.C: 1015422284

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 31 DE 2022 AI1261 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 43584 -25 AI 1261 YINETH ANDREA OVIEDO REYES - PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1261 del 31 de OCTUBRE de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 10:26 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43584 -25 AI 1261 YINETH ANDREA OVIEDO REYES - PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 1261 YINETH ANDREA OVIEDO REYES - PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-018-2018-00656-00
Número Interno: (58663)
CONDENADO: LUIS ADILIO POSADA GOMEZ
Cédula de Ciudadanía: 80017852
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Auto Interlocutorio: 1327

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis, (16) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias seguidas contra **LUIS ADILIO POSADA GOMEZ**, con informe del centro de servicios y constancia de traslado vencido el día 12 de octubre de 2022, así mismo el condenado compareció a este despacho judicial en la fecha a suscribir diligencia de compromiso.

ANTECEDENTES

LUIS ADILIO POSADA GOMEZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 13 de enero de 2022, a la pena principal de 26 meses, 18 días de prisión, multa de 16.67 s.m.l.m.v a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia del condenado de suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

Ahora bien; en esta oportunidad el condenado compareció a este despacho judicial, el día 16 de noviembre de 2022, y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, para empezar a gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, dentro del periodo de prueba de 48 meses.

Para resolver se tiene:

El condenado en la fecha compareció a suscribir diligencia de compromiso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo el cual dispone:



"Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Como corolario de lo anterior se dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena al condenado **LUIS ADILIO POSADA GOMEZ**. No existiendo petición alguna pendiente por resolver, vuelvan las presentes diligencias al Centro de Servicio Administrativo para continuar con la ejecución de la pena.

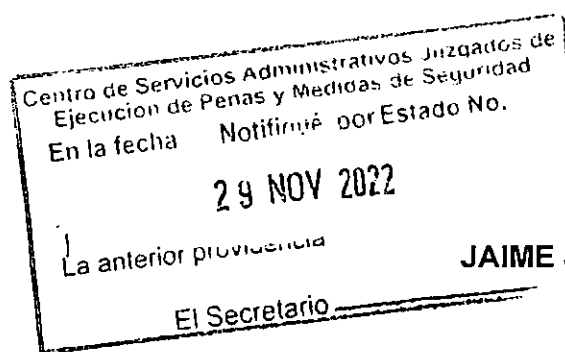
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **LUIS ADILIO POSADA GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Vuelvan las presentes diligencias al Centro de Servicio Administrativo para continuar con la ejecución de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



yac

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
LUIS ADILIO POSADA GOMEZ
CRA 73 NO 90-21
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2920

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58663
REF: PROCESO: No. 110016000018201800656

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 16 DE 2022 AL 1327. EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER SUBROGADO DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
LUIS ADILIO POSADA GOMEZ
CRA 13 N° 38 - 76 OF 301
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2922

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58663
REF: PROCESO: No. 110016000018201800656
C.C: 80017852

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 16 DE 2022 AL 1327 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER SUBROGADO DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL --PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD. A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
LUIS ADILIO POSADA GOMEZ
CALLE 66 A N°104 E 73 TORRE 5 APTO 404
MEDELLIN - ANTIOQUIA
TELEGRAMA N° 2923

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58663
REF: PROCESO: No. 110016000018201800656
C.C: 80017852

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA, NOVIEMBRE 16 DE 2022 AL 1327 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER SUBROGADO DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 58663- 25 AI 1327 LUIS ADILIO POSADA GOMEZ - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 9:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1327 del 16 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 11:16 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 58663- 25 AI 1327 LUIS ADILIO POSADA GOMEZ - MANTIENE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 1327 LUIS ADILIO POSADA GOMEZ - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON

Cédula de Ciudadanía: 80894738

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TERRORISMO, HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1347

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, mediante sentencia del 10 de junio de 2009, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en fallo del 16 de Noviembre de 2010, a través de la cual lo condenó, entre otras a 198 meses de prisión y multa de 1000 smmv, por encontrarlo responsable del delito de HOMICIDIO TENTADO AGRAVADO Y TERRORISMO, por igual tiempo la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándole los subrogados penales.

En auto del 08 de octubre del 2012, el Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decreto la Acumulación Jurídica de las Penas que le habían sido impuestas en el radicado 25000-31-07-002-2008-00020-00 por 47 meses y 15 días por CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, dejando la pena en 224 meses de prisión.

Posteriormente el mismo juzgado, mediante auto del 7 de julio de 2014 acumuló a la pena anterior la impuesta dentro del radicado 2014-030 donde le había sido impuestos 196 meses de prisión por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, dejando la pena principal 360 meses de prisión y multa de 1000 SMLMV.

Finalmente, este Despacho acumuló a la pena anterior, la impuesta dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00006-00, de 50 meses de prisión por el delito de FABRICACIÓN TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,



ACCESORIO PARTES O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, fijando la pena definitiva en 393 meses y 10 días de prisión y la accesoría por 20 años.

El condenado viene privado de la libertad desde el 04 de julio de 2006.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en varias fechas.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18500955	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18598427	Abril, mayo y junio de 2022	360
****	TOTAL:	732

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes, evaluativas, del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

**Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON le representan descuentos de pena de 61 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON** el período de 61 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mca.

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

PABELLÓN 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 76126

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** Y **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1347

FECHA DE ACTUACION: 21-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 23 11 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Echeverria Rincon

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 80894738

TD: 67704

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 76126 - 25 AI 1347 - JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1347 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 2:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 76126 - 25 AI 1347 - JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1347 - JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.